



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0062-2026-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6.1, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como deber de las y los profesores e investigadores someterse periódicamente a los procesos de evaluación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0062-2026-CU-SO-05

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina en su parte pertinente que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)* ”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0062-2026-CU-SO-05

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica que; “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH, “*Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”

Que, con memorando nro. UTMACH-FCQS-SD-2026-0092-M, de fecha 30 de enero de 2026 y alcance nro. UTMACH-FCQS-SD-2026-0096-M; suscrito por el Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs. en su calidad de Subdecano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD.; Rector, adjunta informe sobre SOLICITUD DE APERTURA DEL SISTEMA PARA SUBSANACIÓN DE EVALUACIÓN EN EL COMPONENTE DE DOCENCIA: DIRECTIVO, que en su parte pertinente indica:

“ANTECEDENTES:

En el marco de los procesos institucionales de evaluación docente, se identificó que un grupo de docentes no consta con evaluación registrada en el sistema institucional. Esta situación se produjo, principalmente, por omisiones en la conformación y/o asignación de comisiones de docencia directiva, derivadas de procesos de automatización del sistema.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0062-2026-CU-SO-05

Se evidencia, además, que los docentes afectados no interpusieron recursos de apelación, dado que la omisión no fue atribuible a su voluntad o negligencia, sino a una incidencia administrativa y tecnológica ajena a su control.

Que, con Resolución nro. 0472-2025-CU-SO-26 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, de fecha 12 de agosto de 2025, se aprueba los siguiente:

"d) Cronograma de Actividades del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado, período académico 2025-2."

(...)

Que, durante el desarrollo del proceso de evaluación, la implementación de la automatización del sistema generó inconveniente en el proceso de evaluación al docente, que incidió en el número de impugnaciones presentadas.

CONCLUSIONES:

En atención a los antecedentes expuestos, al análisis efectuado y en observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, se plantea solicitar la reapertura del sistema informático, con la finalidad de subsanar el registro de los docentes que no fueron evaluados y que no interpusieron recurso de apelación en el componente Docencia - Directivos, correspondiente al período académico 2025-2, por causas no imputables a los mismos.

La presente solicitud tiene como finalidad evitar afectaciones en la calificación de los docentes dentro del proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente, conforme al listado adjunto."

Que, en la quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido de los memorandos nro. UTMACH-FCQS-SD-2026-0092-M, de fecha 30 de enero de 2026 y alcance nro. UTMACH-FCQS-SD-2026-0096-M; suscritos por el Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs. en su calidad de Subdecano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Disponer a la Dirección de Formación Profesional, la apertura del Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala, por el término de 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0062-2026-CU-SO-05

días a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que se proceda con la subsanación del registro de los docentes que no fueron evaluados y que no interpusieron recurso de apelación en el componente Docencia - Directivos, correspondiente al período académico 2025-2, por causas no imputables a los mismos.

Artículo dos. - Disponer al Subdecano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes con la finalidad de ejecutar lo resuelto de la presente resolución.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Formación Profesional.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al Subdecano de FCQS.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL